

**SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 31 de enero de 2020, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO**, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La organización del profesorado funcionario en la universidad española se ha basado históricamente en el Catálogo Oficial de áreas de conocimiento.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 71 «1. Las denominaciones de las plazas de la relación de puestos de trabajo de profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes. A tales efectos, se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales. 2. El Gobierno establecerá y, en su caso, revisará el catálogo de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria».

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, que regulaba el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, recogía en su Disposición Adicional Segunda la posibilidad de que el profesorado universitario funcionario pudiera solicitar la modificación de la denominación de la plaza obtenida por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en vigor en el momento de la solicitud. Para ello era preceptivo el informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad y de la de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en este último caso sobre los aspectos científicos, y a solicitud razonada del profesor interesado, para que la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria realizara la modificación del área de conocimiento al profesor solicitante.

El Real Decreto 1312/2007 derogó el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por lo que ya no es necesaria la resolución del Consejo de Universidades para realizar la modificación del área de conocimiento a la que se encuentra adscrito el profesorado.

Por otra parte, la normativa vigente en la Universidad de Cantabria data de 1999 y no recoge la posibilidad de cambio de área de conocimiento al PDI laboral y los Estatutos de la Universidad de Cantabria en su Artículo 57. Constitución, adscripción de profesorado y secciones departamentales recoge brevemente este proceso. En consecuencia, se desarrolla la siguiente normativa para elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad las solicitudes de cambio de adscripción del PDI a tiempo completo.

CAMBIO DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo primero

1. El profesorado funcionario perteneciente a los Cuerpos Docentes y el profesorado contratado en régimen laboral permanente recogido en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador que presten sus servicios en la Universidad de Cantabria podrán solicitar el cambio de área de conocimiento, siempre que acrediten haber prestado servicios en la Universidad de Cantabria durante al menos tres cursos académicos de forma continuada en la misma área de conocimiento.

2. El profesorado de la Universidad de Cantabria podrá solicitar el cambio de adscripción de área de conocimiento mediante solicitud razonada (Anexo I), dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, acompañada de su currículo actualizado en impreso normalizado de la Universidad de Cantabria para concursos de plazas de PDI. La solicitud se cursará a través de la

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCfzVrUM-om31zo34-oDnDiu&p-AS%PGZqg	Página 1 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06

oficina de Registro de la Universidad u otro conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La citada solicitud deberá justificar la conveniencia académica en relación con el perfil de la docencia e investigación que desarrolla el profesor.
4. Una vez recibida la solicitud, el Vicerrector con competencias en profesorado recabará los siguientes informes:
 - a. Informe razonado del Consejo de Departamento o Departamentos implicados, con audiencia de las áreas de conocimiento afectadas. Si el cambio de área supone la integración en otro Departamento, será preciso el informe favorable del Departamento receptor.
 - b. Informe razonado de la Junta de Centro o Centros afectados por la solicitud del profesor.
5. El Área de Conocimiento a la que se pretende adscribir el profesor solicitante debe encontrarse dentro del catálogo de Áreas de Conocimiento de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo

1. Al objeto de tramitar al Consejo de Gobierno las solicitudes recibidas, la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria, deberá emitir un informe motivado sobre la conveniencia de dicho cambio de adscripción de área de conocimiento apoyándose en los siguientes aspectos:
 - a. Las consideraciones realizadas por los Departamentos afectados.
 - b. Las consideraciones realizadas por los Centros afectados.
 - c. Conveniencia del cambio y su justificación y oportunidad desde el punto de vista académico en los planes de estudio vigentes.
 - d. Conveniencia del cambio en atención a las necesidades docentes y a la estructura y perfil docente de la plantilla de profesorado en las áreas afectadas.
2. Para que el Vicerrector con competencias en profesorado eleve una solicitud de cambio de adscripción de área de conocimiento al Consejo de Gobierno será necesario que se disponga de la totalidad de los informes mencionados con anterioridad.
3. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, analizada la documentación que acompaña a la solicitud, podrá acordar, teniendo en cuenta las necesidades académicas y docentes, la modificación de la denominación de la plaza que ocupa por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en ese momento en vigor.

Artículo tercero

1. Una vez resuelta por el Consejo de Gobierno la solicitud del cambio de adscripción de área de conocimiento, el Rector dictará resolución.
2. En caso de que la resolución sea favorable, ésta se enviará al Registro Central de Personal para su registro. La resolución será comunicada al solicitante, a los departamentos y centros afectados.
3. El Personal Docente e Investigador funcionario y laboral de la Universidad de Cantabria al que se le conceda el cambio de adscripción de área de conocimiento no podrá volver a solicitar un nuevo cambio hasta transcurridos cinco cursos académicos desde el último cambio.
4. Los profesores funcionarios que soliciten el cambio de adscripción de área de conocimiento, una vez aprobado su cambio y registrado en el órgano competente, no podrán optar a la promoción al cuerpo de Catedráticos de Universidad hasta transcurridos dos años desde la fecha efectiva de cambio de área de conocimiento.
5. Aquellos profesores que hayan presentado su solicitud de cambio de adscripción de área de conocimiento y ésta no haya sido aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, no podrán volver a tramitar una nueva solicitud hasta transcurridos dos años.

Artículo cuarto

1. El cambio de adscripción de área de conocimiento del profesorado no podrá suponer una modificación sustancial de la relación ocupación/capacidad de las áreas de conocimiento y departamentos implicados.
2. El cambio de adscripción de área de conocimiento no implicará, en ningún caso, la dotación de una nueva plaza docente por desajustes de la ocupación de las áreas implicadas.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCfzVrUM-om31zo34-oDnDiu&p-AS%PGZqg	Página 2 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06



3. Los desajustes provocados en la relación ocupación/capacidad del área de conocimiento por el cambio de adscripción de área del profesor se resolverán ajustando la ocupación docente entre las áreas implicadas. Para ello, se iniciarán los procedimientos para el cambio de adscripción de las asignaturas, si fuera necesario, que imparta el profesor solicitante.

Artículo quinto

1. El cambio de adscripción de área de conocimiento tendrá efecto, en todo caso, para el curso siguiente al que fue solicitado y aprobado en el Consejo de Gobierno.

2. Por razones docentes de urgencia debidamente justificadas, siempre que el Consejo de Gobierno así lo considere en el acuerdo de aprobación del cambio de adscripción, se podrán autorizar cambios de adscripción de área en el mismo año de la solicitud.

Disposición final primera. Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en esta normativa expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el "Procedimiento para solicitar cambio de adscripción de área de conocimiento y de grupo y para la creación de nuevos grupos docentes" aprobado por el Vicerrectorado de Profesorado con fecha 8 de julio de 1999 en lo que respecta al cambio de área de conocimiento.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCfzVrUM-om31zo34-oDnDiu&p-AS%PGZqg	Página 3 de 3
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	31/01/2020 14:24:24
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	31/01/2020 13:02:06